**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 084-7/2017**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **084-7/2017: “¿Cuántas denuncias por publicidad engañosa se reciben al año?, ¿Cuántas son resueltas?”**, se le notificó a la persona solicitante un requerimiento de subsanación, conteniendo lo siguiente: ***“…*detalle el período de la información en la que está interesado (mes/año)”,** dato que hubiera permitido: *a) Continuar con el procedimiento de respuesta; b) Agilizar la localización de los expedientes que se relacionen a la solicitud; c) Establecer el período exacto en que fue emitida la información de interés; y d) Confirmar o modificar la fecha límite de respuesta, con base en el Artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.*

Sin embargo, en esta fecha se recibió un correo electrónico del solicitante conteniendo la subsanación; no obstante, esta fue recibida de manera extemporánea y en consecuencia, la solicitud de información no cumple con los requisitos obligatorios de forma, como son: *“b) La descripción clara y precisa de la información que solicita” y “c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”*, conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo y quinto de la LAIP.

Por tanto, al no contar con los elementos suficientes para que la solicitud sea admitida y en cumplimiento a los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Declarar inadmisible la solicitud de información número 084-7/2017.
2. Informar al solicitante, que se iniciará el proceso de respuesta sobre su nueva solicitud de información, interpuesta en este día.
3. Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia